



NOTA DE SERVICIO 1/2012 SOBRE EL ALCANCE Y TRAMITACIÓN DE LAS REPOSICIONES DE LAS VÍAS PECUARIAS EN LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Durante la redacción de proyectos de la Dirección General de Carreteras se presenta con cierta frecuencia la afección a una vía pecuaria por el trazado de la carretera.

Se ha llevado a cabo un análisis de distintos proyectos de la Dirección General de Carreteras ya redactados y con afección a vías pecuarias, detectándose una problemática que se repite y exige unificar las pautas de actuación a seguir por las distintas Demarcaciones de Carreteras, tanto en las distintas fases de redacción del proyecto como en la ejecución de las obras respectivas.

La legislación estatal de aplicación vigente en materia de vías pecuarias es la **Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias**. Según se establece en el artículo 1.2 de ésta, se definen las vías pecuarias como:

*"Artículo 1.2. Se entiende por vías pecuarias las **rutras o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.**"*

Tal y como se define en el artículo 2 de la citada Ley, las vías pecuarias pertenecen al dominio público de las Comunidades Autónomas:

*"Artículo 2. Naturaleza jurídica de las vías pecuarias: Las vías pecuarias **son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas** y, en consecuencia, **inalienables, imprescriptibles e inembargables.**"*

Las modificaciones del trazado de las vías pecuarias están contempladas en el artículo 11 de la Ley 3/1995, y las debidas a la realización de obras públicas en el artículo 13 de la misma:

*"Artículo 11.2 Modificaciones del trazado: La modificación del trazado se someterá a consulta previa de las Corporaciones locales, de las Cámaras Agrarias, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas y de aquellas organizaciones o colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente. **La modificación del trazado se someterá a información pública por espacio de un mes.**"*



*"Artículo 13.1 Modificaciones por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias: Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria **garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad** del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél."*

Por tanto, la Ley 3/95 estatal es legislación básica, a partir de la cual y dentro del marco normativo de la misma en vigor, han desarrollado su **propia legislación** en materia de vías pecuarias, para definir sus potestades administrativas, regular su uso, gestión y los procedimientos de actuación sobre estas vías, las siguientes Comunidades Autónomas: **Andalucía, Aragón, Castilla La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid y Navarra.**

En el resto de Comunidades Autónomas, en las que no se ha desarrollado legislación propia, es de aplicación la **Ley 3/1995: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Murcia y País Vasco.**

Este amplio marco legal hace necesario el establecimiento de un procedimiento de tramitación de reposición de las vías pecuarias caso a caso, conforme a la Comunidad Autónoma en la que se desarrolle el proyecto (sometimiento a información pública), así como la determinación de unos criterios comunes sobre las siguientes cuestiones:

- Documentación necesaria para la tramitación (solicitud de información a la Comunidad Autónoma, contenido de la propuesta de reposición).
- Determinación de la superficie de reposición.
- Titularidad del terreno de reposición de la vía pecuaria (soluciones legales).
- Tipos de afecciones y recomendaciones-criterios de diseño.

Para ello, se ha redactado el documento "Elaboración de un procedimiento sobre el alcance y tramitación de las reposiciones de las vías pecuarias en proyectos de la Dirección General de Carreteras" que se adjunta como Anexo a la presente Nota de Servicio.

Madrid, ¹⁵de noviembre de 2012
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Fdo.: Fuencisla Sancho Gómez